

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20
Número suelto	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular	se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.722

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en los términos municipales de Cuenca de Campos, Pésquera de Duero y Valdunquillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente existente la referida epizootia, señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes y como zona infecta la totalidad de los términos municipales de Cuenca de Campos, Pesquera de Duero y Valdunquillo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias y en mi circular número 2.886 («Boletín Oficial» de la provincia del 18 de Agosto de 1938).

Valladolid, 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.741

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Precios de distintos artículos que empezarán a regir desde el día de la fecha, para todos los mercados en la provincia:

PRECIO DE VENTA PARA EL GANADO EN VIVO

Ternera de primera, 2,310 pesetas kilo.
Ternera de segunda, 2,090 id. idem.
Ternera de tercera, 1,540 id. idem.
Novillos y toros de primera, 1,925 id. id.
Novillos y toros de segunda, 1,595 id. id.
Buey cebón gordo de primera, 1,925 id. id.
Buey cebón gordo de segunda, 1,650 id. id.
Buey cebón cansado de tercera, 1,320 id. id.
Vaca estéril, machorra, de primera, 1,650 id. id.
Vaca estéril de segunda, 1,430 id. id.
Vaca estéril de tercera, 1,100 id. id.
Ternera lechal, 2,387 id. id.
Añojos, 2,888 id. id.
Erales, 2,200 id. id.
Toros, 2,145 id. id.
Vacas y bueyes de primera, 1,683 id. id.
Vacas y bueyes de segunda, 1,397 id. id.
Cordero merino, 21 pesetas arroba castellana.

Cordero entrefino, 19 id. id.
Cordero basto, 17,50 id. id.
Borro merino castrado, 19,50 id. id.
Borro entrefino castrado, 18 id. id.
Borro basto castrado, 17 id. idem.
Carnero merino castrado y machorra, 18 id. id.
Carnero entrefino castrado y machorra, 16 id. id.
Carnero basto castrado y machorra, 17,50 id. id.
Oveja merina, 15,50 id. id.
Oveja entrefina, 14,50 id. id.
Oveja basta, 14 id. id.
Borros en vena merinos, 16,50 id. id.
Borros en vena entrefinos, 15,50 id. id.
El precio de cordero de tipo castellano de las provincias de Burgos, Zamora y Salamanca será el del cordero merino.
El precio del carnero en vena será el mismo que el de la oveja, según clase.

VENTA DE HUEVOS

Productor, 4 pesetas docena.
En pueblos, productores al público, 4,60 id. id.
Mayoristas de toda la provincia, 4,60 id. id.
Al público, 5 id. id.
Para los importados de otras provincias será fijado el precio de cada partida por esta Delegación.
Todos los huevos que entren en Valladolid forzosamente tendrán que ir al Mercado del Val, para su control y venta, debiendo hacer sus compras en los Centros productores ateniéndose a las

instrucciones de circulación de mercancías dentro de la provincia, decomisándose todas las partidas que no se ajusten a lo dispuesto y sancionándose a los contraventores.

Valladolid, 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial, *Felipe Vidal*.

Núm. 2.740

Caja de Recluta de Valladolid número 44

Para conocimiento y cumplimiento se publica la Orden del excelentísimo señor General Subsecretario del Ejército de 10 del actual que dice: «Desaparecidas las circunstancias que motivaron la concesión de los beneficios de la Orden de 20 de Febrero de 1937 (*Boletín Oficial del Estado* número 125) para el licenciamiento del tercer hermano en filas, y restablecida la vigencia del artículo 265 del reglamento de Reclutamiento para la concesión de prórrogas de primera clase, manifiéstole he resuelto que la citada Orden y las complementarias para su aplicación queden sin efecto alguno, a partir de esta fecha, debiendo efectuar su incorporación a filas cuantos individuos se hallen actualmente disfrutando de dichos beneficios, salvo que a los interesados les comprenda alguno de los casos del artículo 265, citado anteriormente, para la concesión de prórrogas de primera clase.»

Los Alcaldes, para cumplimiento de la anterior Orden, pasapor-

tarán a los reclutas en ella comprendidos para el Cuerpo en que servían al ser licenciados por beneficio de tercer hermano o para la Caja de Recluta los que lo fueron desde ella, remitiendo relación nominal al Cuerpo o Caja de los que mandan incorporarse.

Están exceptuados de incorporación los comprendidos en el artículo 265 a quienes se esté formando expediente de prórroga.

Valladolid, 16 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Jefe, *Narciso Villalón*.

Núm. 2.742

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

AVISO

A los señores Presidentes de las Juntas Agrícolas de la provincia, les recuerdo el gran interés de la Superioridad por conocer, antes de la total recolección, los avances de cosecha al 25 de cada mes, conforme interesaba esta Jefatura en comunicado del 20 de Mayo pasado.

Como en el último de Julio han sido varias las Juntas que han dejado incumplido este servicio, les prevengo por el presente que estoy dispuesto a proponer a la Superioridad una amonestación para las que en 25 de Agosto no me remitan su cálculo de cosecha de trigo, referida en quintales métricos por hectáreas y hectáreas sembradas en su término y anexos, si les hubiese.

Este cálculo, tan próxima la época de hacerle a la de terminación de recolección, deberá ser lo más cuidado posible para que en lo que quepa pueda aproximarse a la realidad.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario provincial, *J. Espeso*.

Núm. 2.713

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, trasposos, traslados de local y bajas temporales de contribución

RESOLUCIÓN

Transcurrido el plazo reglamentariamente señalado sin que se hayan presentado reclamaciones respecto a la fábrica de vinagre que doña María J. Sánchez Estudillo proyecta instalar en esta población, calle de las Angustias, número 25, como industria comprendida en el grupo a) del Decreto de 20 de Agosto de 1938,

y para venta exclusiva en esta población, se concede a dicha señora la autorización solicitada, debiendo de sujetarse a las condiciones siguientes:

1.^a La presente autorización sólo se considerará válida para la peticionaria de referencia.

2.^a La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a Una vez terminada la instalación la interesada lo notificará a esta Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento, y la cual servirá a la interesada para solicitar, a su nombre, el alta en la contribución industrial.

4.^a No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Se extiende la presente resolución a los efectos de que la interesada pueda solicitar, si lo precisara, el permiso de instalación del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid.

Valladolid, 12 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.714

RESOLUCIÓN

Don Clemente Zurita Nieto ha presentado en esta Delegación de Industria la documentación reglamentaria solicitando autorización para la reapertura de su industria de fabricación de conservas vegetales, en Tudela de Duero, industria a la que venía dedicándose anteriormente.

Vista la documentación mencionada, se concede al señor Zurita la autorización solicitada, debiendo de sujetarse a las condiciones siguientes:

1.^a La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.^a La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Se extiende la presente autorización a fin de que el interesado pueda solicitar, a su nombre, el alta en la contribución industrial, como tiene solicitado de esta Delegación.

Valladolid, 14 de Agosto de

1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.715

RESOLUCIÓN

Transcurrido el plazo reglamentariamente señalado sin que se hayan presentado reclamaciones respecto a la industria que don Julio de Frutos Potente pretende instalar en el pueblo de La Parrilla, consistente en un molino dedicado solamente a la molienda de piensos, se concede a dicho señor la autorización solicitada, debiendo de sujetarse a las condiciones siguientes:

1.^a La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

2.^a La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento, y la cual servirá al interesado para solicitar, a su nombre, el alta en la contribución industrial.

4.^a No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

Se extiende la presente resolución a los efectos de que el interesado pueda solicitar del Ayuntamiento de La Parrilla el permiso de instalación correspondiente.

Valladolid, 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.716

INFORMACIÓN

Por don Julio Martín, vecino de esta población, se solicita autorización para instalar una fábrica de bolsas-capachos, empleando como primera materia arpillera textilosa.

El capital que al negocio se aplicará será de 5.000 pesetas.

El número de obreros que se proyecta emplear en esta industria es de cuatro.

Como industria incluida en el grupo A, de los señalados en el Decreto de 20 de Agosto de 1938, se abre información pública para que, cuantas personas o entidades se consideren perjudicadas con la implantación de esta industria, puedan presentar en esta Delegación de Industria las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de ocho

días, contados a partir de la inserción en este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.743

INFORMACIÓN

Por don José Cámara Rica, Ingeniero de Caminos, como Director Gerente de la Organización Industrial «Viuda de Zacarías Cámara» ha sido presentada en esta Delegación de Industria la documentación reglamentaria que señala el Decreto de 20 de Agosto de 1938, solicitando autorización para instalar en el almacén de maderas que dicha Organización tiene en esta capital, paseo de San Isidro, número 2, una sierra de cinta, accionada por un motor eléctrico de 10 HP.

El capital que se piensa aplicar a esta industria es de 20.000 pesetas, y el número de obreros un operario aserrador.

El número de piezas o elementos que se producirán es variable, dependiendo de las necesidades del mercado y clases que se precise elaborar.

Se abre información pública, por espacio de ocho días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas personas se consideren perjudicadas con la implantación de esta industria, puedan presentar en esta Delegación, por duplicado, las reclamaciones que crean pertinentes.

Valladolid, 16 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.744

INFORMACIÓN

Don Carlos Lozano ha presentado en esta Delegación de Industria la documentación reglamentaria, en solicitud que le sea concedida autorización para instalar en su industria de confitería, sita en esta población, calle de las Angustias, número 18, un motor de 1 HP, para mover una máquina de moler almendra, y una máquina de batir, acoplada a un motor de 1/8 de HP, sin que esta modificación implique aumento de producción.

Se abre información pública por espacio de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas personas se consideren perjudicadas con la modificación de esta industria, puedan presentar por duplicado, ante esta De-

Núm. 2.719

DELEGACIÓN ESPECIAL PARA EL AZAFRÁN

NORMAS DEL COMERCIO DEL AZAFRÁN

Establecida esta Delegación especial de azafrán por disposición del Ministerio de Industria y Comercio, a continuación se exponen las normas a que han de sujetarse los comerciantes y productores interesados en el comercio de azafrán.

1.ª Los precios del azafrán para el productor serán los siguientes:

Calidades	Pesetas libra (460 gramos)	Pesetas kilo
Motilla	155,00	336,95
Mancha Selecto	145,00	315,95
» Superior	140,00	304,55
» Corriente	135,00	293,45
Aragón Río y Sierra Superior	130,00	282,60
Villafranca y Similares	125,00	271,75
Madrirdejos, Similares y Sierra Corriente	120,00	260,85

Estos precios tendrán una oscilación en cada tipo de cinco pesetas en más o menos de los señalados, según calidad, dentro de cada uno de ellos, así como tendrán carácter retroactivo y se considerarán efectivos desde 1 de Abril de 1939.

2.ª En el plazo de ocho días, a partir de la fecha de esta publicación, todos los comerciantes de azafrán al por mayor solicitarán de esta Delegación su inscripción como tales, condición necesaria para ejercer el comercio. Será necesario, para la inscripción, certificado de la Cámara de Comercio de la provincia de su residencia, acreditativo de dedicarse a esta clase de comercio, razón social, domicilio y cantidad media anual de venta de azafrán.

3.ª Los compradores de azafrán al por mayor quedan obligados a llevar al día un libro de entradas y salidas con arreglo al siguiente modelo:

ENTRADAS

Número de orden	Fecha	Nombre del vendedor	Cantidad Kilos	Clase	Precio Pesetas	Total Pesetas

SALIDAS

Número de orden	Fecha	Nombre del comprador	Cantidad Kilos	Clase	Precio Pesetas	Total Pesetas

Del movimiento de existencias tendrán que dar parte quincenal a esta Delegación. El libro tendrá que ir diligenciado y sellado por la Delegación de Abastos provincial, en todas las provincias que no haya Delegación especial del azafrán.

4.ª Para la circulación del azafrán será necesaria una guía que será extendida por las Delegaciones locales de Abastos cuando se trate de mercancía vendida por el productor y por la Delegación provincial cuando sean los mayoristas los vendedores.

legación de Industria, las reclamaciones que crean convenientes.

Valladolid, 16 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.746

INFORMACIÓN

Por don Emilio Fernández González y don Julio Asenjo Orihuela ha sido presentada en esta Delegación de Industria la documentación reglamentaria solicitando se les conceda autorización para instalar en esta población un taller mecánico dedicado a la reparación de maquinaria agrícola y similares, y solamente para trabajos en esta plaza.

Se abre información pública por espacio de ocho días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas personas se consideren perjudicadas con la implantación de esta industria puedan presentar en esta Delegación, por duplicado, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valladolid, 16 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.721

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Madrid

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez instructor provincial de Responsabilidades políticas de Madrid, en providencia de este día, dictada en el expediente de responsabilidad política número 82, que se incoa en este Juzgado contra el Abogado de la Compañía del Norte, don Javier Lapidra del Valle, y cuyo actual paradero se desconoce, se cita por la presente a dicho inculcado para que comparezca ante este Juzgado provincial, sito en esta capital, calle de Gurtubay, número 4, 2.º, en el término de cinco días, improrrogable, o en el de diez si hubiera causa de fuerza mayor justificable, para darle lectura de los cargos que se le imputan; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá el curso del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente, en Madrid, a 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Juan S. Herrero.

Las guías se extenderán por triplicado. Uno de los ejemplares acompañará a la expedición, otro será remitido por las Delegaciones de Abastos a esta Delegación especial y el otro quedará como matriz en las Delegaciones expedidoras. Las guías se ajustarán al siguiente modelo:

GUÍA PARA LA CIRCULACIÓN DEL AZAFRÁN

Don....., de....., como (1)
 vende a Don....., de....., la cantidad
 total de.....kilos de azafrán, que han de ser transportados a.....,
 por (2), con arreglo al siguiente detalle:

Clase de azafrán	Peso		Precios	Marcas
	Bruto	Neto		
336,95	132,00			
318,95	125,00			
304,25	120,00			
298,45	115,00			
282,00	110,00			
271,75	105,00			
260,85	100,00			

Esta guía sólo es valedera para.....después de la fecha.
de.....de 19....

Año de la Victoria.
 El Delegado de Abastos,

Cargado el.....
 Estación f. c. de.....
 Camión matrícula.....
 Conductor carnet N.º.....de.....

- (1) Productor o mayorista.
- (2) Carretera o f. c.

NOTA.—Va sin enmienda ni raspadura.

Para expediciones por ferrocarril se podrá conceder un plazo de validez de hasta seis días, siendo indispensable para retirar la mercancía de la estación de destino. Cuando el transporte haya de efectuarse por carretera la guía sólo tendrá una validez de dos días como máximo.

5.ª Los precios de venta del mayorista en el mercado interior serán los siguientes:

Calidades	Pesetas kilo
Motilla	426,70
Mancha Selecto	404,95
» Superior	394,30
» Corriente	383,20
Aragón Río y Sierra Superior	361,50
Villafranca y Similares	350,60
Madridejos, Similares y Sierra Corriente	339,75

6.ª Los exportadores de azafrán solicitarán en el mismo plazo antes señalado para los mayoristas la inscripción en esta Delegación especial acompañando a la solicitud de inscripción los mismos documentos y antecedentes que para aquéllos, más certificación de la Cámara de Comercio acreditativa de haber realizado exportaciones y estar inscrito en el Registro de Exportadores del Ministerio de Industria y Comercio y el número correspondiente.

7.ª Las solicitudes de venta para el mercado extranjero serán todas dirigidas a esta Delegación especial, quien extenderá la guía correspondiente una vez cumplidos todos los requisitos necesarios.

8.ª A todos los exportadores de azafrán inscritos les serán enviadas condiciones y precios fijados por esta Delegación para el comercio con los distintos países.

9.ª A partir de la publicación de estas normas en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán realizarse transacciones de azafrán con arreglo a lo que se dispone.

Murcia, 12 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Delegado especial del Azafrán, Agustín Vuyle.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.710

Rodilana

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rodilana, 12 de Agosto de 1939.
 El Alcalde, José de Castro.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.738

Administración principal de Correos de Valladolid

Por orden de la Jefatura Nacional de Correos y Telecomunicación se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Nava del Rey de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de seiscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Valladolid, 16 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador principal, Luis Marín.